

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 156.

Martes 30 de Marzo.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Marzo de 1897.)

### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Consumos.

#### Circular.

Habiéndose padecido algunas erratas al publicarse en el número 154 de este periódico oficial correspondiente al día 26 del actual, los cupos que por Consumos, Sal y Alcoholes tienen señalados los pueblos de esta provincia para el ejercicio de 1897 á 98; á continuación se señalan á los pueblos que se insertan, las cantidades que les corresponden por los conceptos expresados, en vez de las publicadas en el Boletín oficial que se menciona.

Pueblos.	Pesetas	Cts.
Benquerencia, Consumos.	476	«
Nuñomoral, idem.	2100	«
Huélaga, Alcoholes.	35	«
Robledillo de la Vera, Sal.	222	50
Talavera la Vieja, Total.	2109	25
Viandar, Alcoholes.	133	75

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de los pueblos ya citados para su conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres 29 de Marzo de 1897.

—El Administrador de Hacienda, Antonio Nogueira.

## JUZGADOS.

### TRUJILLO.

Don Dioclecio Mediavilla Martines, Juez municipal de esta Ciudad, é interino de primera instancia del partido de Trujillo.

Por el presente se hace saber: Que en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador del mismo D. Federico Acedo y Trigo á nombre de D.ª Josefa Palacios Garcia contra Silverio Ramiro Gonzalo sobre pago de cantidad, he acordado sacar á pública subasta las fincas embargadas al ejecutado y que al final se expresan, cuya diligencia tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 19 de Abril próximo á las once de su mañana, previas las formalidades de la ley, previéndose á los licitadores que no habiéndose presentado por el ejecutado los títulos de pertenencia de las fincas de que se trata, no estando tres de las fincas referidas inscritas á su nombre en el Registro de la Propiedad correspondiente; será cargo del rematante verificar la inscripción á costa del deudor en el término suficiente sin que esto obste á celebrar dicha subasta; que rematadas las fincas el comprador consignará el valor de las mismas dentro de los cuatro días siguientes al de la aprobación del remate; que no será admisible proposición que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y por último que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación.

Dado en Trujillo á 20 de Marzo de 1897.—Dioclecio Mediavilla.—Por su orden, Juan Hurtado.

#### Fincas que han de ser objeto de su basta

Una cerca llamada Prado de los Mártires término de Deleitosa, de cabida de cinco cuartillas de

sembradura; linda por Saliente con finca de Aniceto Izquierdo; Mediodía con Felix Barambones; Poniente con Antonio Izquierdo, y Norte con calle pública, tasada judicialmente en . . . . . 375

Una casa sita en la Plaza de la villa de Deleitosa, sin número; linda por la derecha entrando con la Plaza, por la izquierda con casa de Ignacio Ramiro y Ana Calzas; y espalda con José Nieto Bejarano y Manuel Izquierdo Rodriguez, tasada en 500

Otra casa en la misma Plaza de expresada villa de Deleitosa, sin número, que linda por la derecha entrando con calle pública, por la izquierda con casa de Domingo Jimenez Aguilar, y espalda con calle pública, tasada en . . . . . 250

Un huerto al sitio del Caño nuevo del término de Deleitosa, de cabida de tres cuartillas de sembradura de regadio, que linda por Saliente con huerto de Valentín Robledo; Mediodía con finca de Julian Jimenez Paredes; Poniente con el mismo y Norte con Julian Carrasco Garcia, tasado en . . . . . 375

### VILLA DEL CAMPO.

Don Quintin Corchero Anave, Secretario del Juzgado municipal de esta Villa del Campo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que se dirá seguido á instancia de D. Modesto Durán Corchero vecino de Villanueva de la Sierra contra María Martín viuda de Vicente Gil que lo es de Guijo de Coria, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

#### Sentencia.

En Villa del Campo á 18 de Marzo de 1897, el Sr. D. Francisco Felipe Hernandez Juez municipal propietario de la misma, habiendo vis-

to y examinado el precedente juicio verbal civil seguido á instancia de D. Modesto Durán Corchero, vecino de Villanueva de la Sierra contra María Martín, Viuda de Vicente Gil, que lo es de Guijo de Coria, para que esta última deje libre un pedazo de terreno que ha laboreado en la finca denominada «Reyertas» sita en el término municipal de esta villa propia de D. Modesto Durán, y

- 1.º Resultando . . . . .
- 2.º Resultando . . . . .
- 3.º Resultando . . . . .
- 4.º Resultando . . . . .
- 1.º Considerando . . . . .
- 2.º Considerando . . . . .

#### Fallo.

Que debo condenar y condeno en rebeldía á la demandada Maria Martin vecina de Gijo de Coria para que deje libre y expedito el pedazo de terrero objeto de esta demanda y enclavado dentro de la finca llamada «Reyertas» propia de D. Modesto Duran, vecino de Villanueva de la Sierra sita en este término municipal; condenándola igualmente á las costas y gastos originados en este juicio y á cuantos originarse puedan hasta su completa terminación. Asi por esta mi sentencia que será notificada al actor en la forma ordinaria y á la demandada mediante su rebeldía por edictos ó inserción de la misma en el Boletín oficial de la provincia según previene el artículo 769 de la Ley definitivamente juzgando, la pronuncio mando y firmo.—Francisco Felipe.—Ante mí, Quintín Corchero, Secretario.

#### Publicación.

Dada, leída y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma desde el sitio de su Audiencia, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha.

Villa del Campo á 20 de Marzo de 1897.—Quintín Corchero, Secretario.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación en forma á la demandada, pongo la presente que visada y sellada por el Sr. Juez municipal, firmo en Villa del Campo á 20 de Marzo de 1897.—El Secretario, Quintín Corchero.—V.º B.º El Juez municipal, Francisco Felipe.

# ARANCEL DE LA DIOCE

**Nos el Dr. D. RAMON PERIS Y MENCHETA, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA**

HACEMOS SABER: Que á poco de habernos hecho cargo del régimen y gobierno de nuestra amada Diócesis de Coria, comprendimos rigiendo en las parroquias, y que respondiera á los tiempos actuales. Al efecto, después de haber pedido á los señores Párrocos copias auto dichos aranceles y confeccionarse uno general, para que éste diese distribución acertada y equitativa, sin desatender las observaciones Cabildo para que, examinándolo detenidamente, se sirviese manifestarnos su ilustrado parecer, como en efecto lo verificó favorablemente

Revisados estos trabajos por nuestro Fiscal eclesiástico, y visto su dictamen de conformidad, hemos tenido á bien aprobarlos. Mas al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, quien nos lo ha devuelto con la oportuna aprobación del 20 de Diciembre último, y es

	FÁBRICA		MISA		(1) PÁRROCO		(2) COADJUTOR	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Bautismo de 1.ª clase (9).....	2	»	»	»	10	50	»	»
Id. de 2.ª id (10).....	1	»	»	»	5	»	»	»
Id. ordinario (11).....	»	25	»	»	1	»	»	»
Matrimonios en casa de los contrayentes.....	2	»	3	»	15	»	»	»
Id. en el Templo parroquial (12).....	»	25	2	»	2	»	»	»
Amonestaciones. Cada una (13).....	»	»	»	»	1	50	»	»
Certificaciones de partida, proclamas, solteria, etc. (14).....	»	»	»	»	15	»	»	»
Diligencias de dispensa (15).....	»	»	»	»	3	»	»	»
Información en un expediente (16).....	»	»	»	»	7	50	»	»
Id. testifical, comprendiendo la de Ordenandos (17).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Bendición post partum.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Misa con Diáconos. Manifiesto ó música ó sermón (18).....	1	25	3	»	3	»	»	»
Id. con Diáconos.....	1	»	2	50	2	»	»	»
Id. cantada sin Diáconos, solemne.....	»	50	2	»	1	»	»	»
Id. id. id. menos solemne.....	»	25	1	50	»	50	»	»
Hora menor ó Vísperas ó Rogativa ó acto análogo, ó Nocturno de Difuntos.....	1	»	»	»	2	»	»	»
Maitines con Laudés.....	1	»	»	»	3	»	»	»
Procesión general ó solemne.....	1	»	»	»	3	»	»	»
Id. menos solemne.....	»	50	»	»	1	»	»	»
Novena ó triduo con solemnidad. Cada día.....	»	50	»	»	1	»	»	»
Id. id. menos solemne.....	»	20	»	»	»	50	»	»
Mes de María ú otro análogo. Cada día.....	»	20	»	»	»	50	»	»
Salve ó procesión claustral ú otro ejercicio análogo.....	»	25	»	»	»	25	»	»
Entierro de adultos con tres Nocturnos, Diáconos y más de diez asistencias (19).....	10	»	3	»	56	»	»	»
Id. id. id. id. sin asistencia (20).....	4	»	2	50	25	»	»	»
Id. id. id. id. con Cura y sacristan (21).....	3	»	2	»	17	»	»	»
Id. id. dos id. y de seis á diez asistencias (22).....	7	»	2	»	40	»	»	»
Id. id. id. id. con Diáconos, sin asistencia (23).....	1	50	1	75	16	»	»	»
Id. id. id. id. solo con Cura y sacristan (24).....	1	25	1	50	12	50	»	»
Id. id. un id. en caja propia, donde haya venido constituyendo clase, y hasta seis asis- tencias con Diáconos (25).....	3	»	1	50	26	»	»	»
Id. de adultos con un Nocturno y Diáconos (26).....	1	25	1	50	12	»	»	»
Id. id. id. id. asistiendo el Cura y sacristan (27).....	1	»	1	50	10	»	»	»
Oficio de sepultura.....	»	50	»	»	6	»	»	»
En la asistencia á la inhumación ó exhumación cuando no hay oficio de sepultura.....	»	»	»	»	15	»	»	»
Aniversario de tres Nocturnos con Diáconos y más de diez asistencias (28).....	6	75	2	»	37	»	»	»
Id. id. id. id. sin asistencias.....	2	75	1	75	16	50	»	»
Id. id. id. id. asistiendo solos Cura y sacristan.....	2	»	1	50	11	»	»	»
Id. dos id. de seis á diez asistencias y Diáconos.....	4	75	1	50	26	50	»	»
Id. id. id. con Diáconos sin asistencia.....	1	»	1	50	10	50	»	»
Id. id. id. con solos Cura y sacristan.....	1	»	1	50	8	»	»	»
Id. un id. con Diáconos y hasta cinco asistencias.....	3	»	1	50	18	»	»	»
Id. id. id. id. sin asistencias.....	1	25	1	50	8	»	»	»
Id. id. id. con solos Cura y sacristan.....	»	75	1	50	6	»	»	»
Entierro de párvulos, 1.ª clase (29).....	2	»	2	»	15	»	»	»
Id. id. 2.ª id (30).....	1	50	»	»	5	»	»	»
Id. id. 3.ª id. (31).....	»	50	»	»	2	75	»	»
Id. id. 4.ª id. (32).....	»	25	»	»	1	50	»	»
Acompañamiento al cementerio con Diáconos y asistencia.....	1	»	»	»	16	»	»	»
Id. id. id. sin asistencia.....	»	50	»	»	8	»	»	»
Id. id. solos Cura y sacristan.....	»	25	»	»	3	»	»	»
Responsos y ofrendas voluntarias (como hasta el presente).....	»	»	»	»	»	»	»	»
Diario de Misas.....	5	»	»	»	»	»	»	»

En su virtud, debemos declarar y declaramos caducados todos los aranceles que han venido rigiendo en las Parroquias de nuestra y dependientes de las mismas, y á cuantos conviniere é interese, que le observen fiel y exactamente, con las notas y advertencias que se un ejemplar de este Arancel.

Coria 4 de Enero de 1897.—† Ramón, Obispo de Coria,—Por mandato de S. E. I. el Obispo mi Señor, Dr. José F. Fógues Cogollos,



- NOTAS**—(1) En todas las funciones de estola negra y entierros de párvulos partirá sus derechos con el Coadjutor, y si no lo hay percibirá la mitad de lo asignado.
- (2) Donde hubiere más de un Coadjutor la parte correspondiente á éste en los derechos del Párroco se repartirá entre aquellos.
- (3) Es el que administra el Sacramento, preside la Procesión ó reza la Novena, Rosario, etc.
- (4) Los derechos son partibles entre los que ejercen este ministerio. Si durante el Nocturno de difuntos ó entierros llevaren capa con cetro no percibirán por estos conceptos.
- (5) Además de estos derechos tienen los de «Asistencia.»
- (6) Cuando fuere al mismo tiempo Cantor ó Campanero ó ambos á la vez, sólo percibirá los derechos de Sacristán; mas si fuera Sacristán y Organista, percibirá derechos asignados á estos cargos.
- (7) Estos derechos son partibles entre todos los que desempeñan este cargo.
- (8) Por cada repique extraordinario percibirá 0'25 pesetas.
- (9) Pila colgada, Organo, *Te Deum*, Campanas y Ministro con capa. Seis velas con cargo á la Fábrica.
- (10) El Ministro con capa. Cuatro velas con cargo á la Fábrica.
- (11) El Ministro con sobrepelliz y estola.
- (12) Si hay almohadones ó reclinatorios, la Fábrica percibirá una peseta, y el Sacristán 0'50 ptas. á más de lo asignado.
- (13) Si el expediente lo hace el Coadjutor, los derechos son partibles con el Párroco.
- (14, 15, 16 y 17) Téngase presente lo dicho en la nota anterior.
- (18) En las fiestas que se celebren en los Santuarios de extramuros de la población, continúan vigentes los derechos que se devengan actualmente.
- (19) La asistencia de más de diez Sacerdotes se considera general, y deben ser preferidos los Clérigos de la localidad, y tienen derecho á asistir los Sochantres de las demás Parroquias. Cabe toda solemnidad acostumbrada y no prohibida por la Iglesia. Deben ponerse seis velas en el altar con cargo á la Fábrica.
- (20 y 21) Seis velas en el altar con cargo á la Fábrica.
- (22) Seis velas en el altar, como en el anterior. En este caso, y siempre que no sea general la asistencia, debe hacerse ésta por Sacerdotes designados por el Párroco. Pueden asistir de seis á diez Cofradías.
- (23 y 24) Cuatro velas en el altar con cargo á la Fábrica.
- (25) Cuatro velas, como en el anterior. Pueden asistir hasta seis Cofradías.
- (26 y 27) Dos velas en el altar, con cargo á la Fábrica. Pueden asistir hasta cuatro Cofradías.
- (28) Para los aniversarios regirán las mismas notas de los entierros á que correspondan.
- (29) Más de ocho asistencias, más de cuarenta luces y cualquiera otra solemnidad acostumbrada en cada localidad.
- (30) Hasta ocho asistencias y veinticuatro luces.
- (31) Con capa y cruz alzada.
- (32) Oficio rezado, cruz alzada, sobrepelliz y estola.

- ADVERTENCIAS.**—1.<sup>a</sup> En los entierros de caridad no se permitirá caja propia, ni luces, ni otra solemnidad exterior.
- 2.<sup>a</sup> La cera, en funciones no señaladas con cargo á la Fábrica, es de cuenta del que las manda celebrar.
- 3.<sup>a</sup> Cuando se coloque mayor número de luces que las asignadas, es trabajo extraordinario del Sacristán, y deberá ser retribuido proporcionalmente.
- 4.<sup>a</sup> Para bautismos de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> se tendrán como horas ordinarias todas las del día y una después de anochecer. Fuera de éstas se considerarán como extraordinarias y se abonarán derechos dobles. Para los de 3.<sup>a</sup> son ordinarias de 8 á 10 de la mañana desde 1.<sup>o</sup> de Octubre á 1.<sup>o</sup> de Mayo, y de 7 á 9 en los meses restantes; por la tarde de 2 y media á 4, y de 4 á 6, respectivamente. Fuera de estas horas se aumentarán los derechos un 50 por 100, y si es de noche se duplicará este aumento. Para matrimonios que se celebren en casa cualquiera hora del día es ordinaria, y una después de anochecer. Fuera de éstas se duplican los derechos. Para los que se celebran en el templo parroquial será hora ordinaria la de la Misa Conventual; por la tarde las mismas que para los bautismos de 3.<sup>a</sup>, y como en éstos, se aumentan los derechos en las extraordinarias.

## ALCALDÍAS.

### PORTEZUELO

#### Exposición del apéndice al amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 58 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Portezuelo 25 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Antonio Corsino.

### JERTE.

#### Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado el de este pueblo por la Junta pericial del mismo, que ha de servir de base para la contribución territorial del ejercicio económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público desagravio por término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean justas á su derecho, pasado dicho plazo, no serán escuchadas las que se presentaren.

Jerte 24 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Rodrigo Cepeda.

### SAUCEDILLA.

#### Exposición del amillaramiento de la riqueza.

Terminado por la Junta pericial de esta villa, el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito en el año económico de 1897 á 1898, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la fecha de este anuncio, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado dicho término no se dará curso á ninguna reclamación por justa que sea.

Saucedilla á 24 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Plácido González.

### PASARON.

#### Exposición del amillaramiento de la riqueza.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento, correspondiente al próximo ejercicio de 1897 á 98, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos, producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Pasarón 23 de Marzo de 1897.—El Alcalde.

### VILLAS BUENAS.

#### Padrón industrial.

Conforme con lo prevenido en el art. 63 del Reglamento, se ha rectificado el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial, correspondiente al ejercicio económico próximo de 1897 á 98, el cual se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales pueden examinarlo los industriales en él comprendidos y deducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Villas Buenas 22 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Ramón Pérez.

### ROMANGORDO.

#### Padrón de Cédulas personales.

Hallándose confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales de este término municipal para el ejercicio económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público desagravio por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde que aparezca el presente inserto en el Boletín Oficial de esta provincia; durante cuyo tiempo pueden los individuos en él comprendidos presentar cuantas reclamaciones de agravio crean convenientes á su derecho.

Romangordo 26 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

### Pósito.

Para atender á los gastos propios de este Establecimiento, por acuerdo del Ayuntamiento se sacan á pública subasta la venta de veintitrés fanegas de trigo, bajo el tipo de 12 pesetas en cada fanega, con sujeción al pliego de condiciones que consta en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Dicha subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 10 del próximo mes de Abril de nueve á once de su mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieren interesarse en la subasta.

Romangordo á 24 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

### ALDEANUEVA DE LA VERA.

#### Extravío de un semoviente.

El día 8 del actual desapareció de esta villa el semoviente cuyas señas se expresan de la propiedad de D. Manuel Vizcaino Martín y como se ignore su paradero se hace público para que si se encontrara se dé cuenta á esta Alcaldía.

### Señas.

Una jaca pelo negro, de siete años, siete cuartas de alzada, calzada de la pata derecha, lunares en los costillares y corte de pelo en el costillar izquierdo de una contusión y herrada de las extremidades.

Aldeanueva de la Vera 27 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Francisco Gilarte.

Tip. de Sucesores de Alvarez.